

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 46.

Viernes 17 de Abril de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado. 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Sanchez Monge, Alcalde que fué de Salamanca, por suponerse abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones administrativas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Salamanca pide autorizacion para procesar á D. Manuel Sanchez Monge, Alcalde que fué de dicha ciudad.

Resulta de los antecedentes, que en el Juzgado de Salamanca se principió á instruir causa criminal contra Sanchez Monge, en virtud de una certificacion que para el efecto envió la Audiencia territorial, acompañada de un testimonio librado por el escribano principal de Guerra de aquel distrito. Del expresado testimonio aparece que á consecuencia de autorizacion que el Gobernador de Salamanca dió á Sanchez Monge para recoger unos impresos que habia mandado tirar D. Jacobo Colombo, Gobernador que habia sido de la expresada provincia hasta Julio de 1854, referente á los suministros hechos por los pueblos de aquella provincia durante la guerra de la Independencia, se dió por dicho Alcalde un auto en 14 de Diciembre de 1854,

á fin de que se recibiera declaracion al impresor en cuya casa, se habian impreso dichos papeles, para que manifestara el número de ejemplares que tiró, de orden de qué personas, y si sabia su paradero. El impresor dijo se habian tirado 500 ejemplares por mandato de D. Jacobo Colombo, de los cuales la mayor parte se encontraban en poder del mismo, así como parte del original, el que no estaba suscrito por nadie.

El Alcalde mandó recoger del impresor cuantos documentos tuviera en su poder referentes á los suministros, y despues se verificase lo mismo en la casa de D. Jacobo Colombo. El impresor hizo entrega de los que tenia: D. Jacobo Colombo verificó lo mismo, pero protestando y pidiendo testimonio del acto.

Tomóse declaracion á Colombo, quien manifestó habia mandado imprimir unos 500 ejemplares de las expresadas relaciones con el objeto que el escrito indicaba, sin más autorizacion que al que tenia todo ciudadano, con tal que no estuviere en oposicion con las leyes vigentes; que los antecedentes que habia tenido á la vista para la redaccion de las relaciones de suministros eran las mismas que aparecian del documento impreso.

Hecho esto, se remitió el expediente al Gobernador, quien le devolvió al Alcalde para la práctica de otras diligencias.

En virtud de esto tomó declaracion á D. Braulio Hernandez, quien dijo que varias papeletas halladas en poder del impresor no estaban escritas por el declarante, aunque así aparecia, pero que siete de ellas eran de Colombo.

El Alcalde mandó ampliar la declaracion de Colombo, quien requerido para el efecto, manifestó hallarse enfermo y gozar además fuero militar.

Mandó el Alcalde, en su consecuencia, que dos facultativos reconociesen á Colombo, los cuales informaron, despues de hecho el reconocimiento, que podia presentarse á declarar con las debidas precauciones. Dispuso, pues, Sanchez Monge que el escribano actuario, acompañado de tres porteros, requiriese á Colombo en nombre de la Autoridad para que compareciese ante la misma para los fines indicados. El requerido insistió en que estaba enfermo, en que gozaba de fuero militar, y se negó á firmar la diligencia, la cual hizo el actuario. El Alcalde autorizó á los tres porteros para que condujesen á su presencia con las debidas precauciones á Colombo, quien se negó abiertamente á ello, reiterando que no podia salir de su casa, segun le habia dicho su cirujano, y que como no fuese á la fuerza no comparecia. Dispusose en su vista, que fuera nuevamente reconocido; y si los facultativos decian que podia salir de su casa, fuese arrestado por el Oficial de la guardia del Principal; y si no podia salir, quedara arrestado en su casa. Los facultativos dijeron que encontraban á Colombo en el mismo estado que antes, por lo cual se verificó su arresto en el Principal el 18 de Diciembre.

El Alcalde Monge, por imposibilidad para seguir actuando, pasó las diligencias al segundo Alcalde Don Ignacio Corcho, quien recibió á Colombo la declaracion prevenida. Pasó este las actuaciones al Gobernador, y sacó testimonio de lo que resultaba contra Colombo respecto á los motivos que habian originado su arresto. Colombo protestó al tratar de tomarle la declaracion de inquirir, por gozar fuero militar, cuyo despacho exhibió al Alcalde, pero manifestó contestaría á las preguntas que se le hicieren.

En su virtud dijo que no habia tratado de desobedecer á la Autoridad no presentándose ante ella

para prestar la declaracion que se le exigia, pues únicamente lo habia hecho por falta de salud, segun una certificacion que presentó.

El Alcalde pasó las diligencias formadas al Juzgado de primera instancia, y el Gobernador las instruidas con motivo de los impresos recogidos, y por el mismo Juzgado se declaró prision el arresto que Colombo sufría, trasladándosele á la cárcel, á no ser que diera fianza por cantidad de 500 duros, cuya fianza fué otorgada. Tomósele nueva declaracion por el Juzgado, en la cual, protestando nuevamente su fuero, no añadió nada sustancial á lo que tenia manifestado.

Inhibióse el Juzgado de la causa y la pasó al militar. Este á su vez se inhibió de todo lo relativo á la impresion de los documentos sobre suministros, y se declaró competente en lo tocante á la desobediencia al Alcalde de Salamanca D. Manuel Sanchez Monge. El Juzgado de Guerra recibió nueva declaracion á los facultativos de Guerra que reconocieron á Colombo de orden del Alcalde, y al cirujano que le asistia. Este dijo que en efecto, á consecuencia de un golpe que Colombo habia recibido en la cabeza por el retroceso de un arma de fuego, le encargó no saliera á la calle, como en tales casos generalmente se aconseja, pero sin darle certificacion de ello, pues el Alcalde le habia relevado de semejante formalidad. Aquellos no hicieron más que rectificarse en sus anteriores declaraciones.

Tomóse declaracion y confesion á Colombo, en las cuales nada nuevo añadió á lo que tenia dicho, sino que tambien le prescribieron no saliera de su casa Don Agapito Fernandez y Don Eugenio Rivera. Estos manifestaron que, en efecto, en los primeros dias de Diciembre tenia una herida en la cabeza por impulso del piet de gato de una pistola disparada, por

lo cual le recomendaron no saliera á la calle.

En 9 de Junio de 1856 se dictó auto definitivo absolviendo á Colombo libremente y sin costas, y reservándole su derecho para que usase de él como mejor le conviniera. Mandóse sacar testimonio de los abusos de Autoridad cometidos por D. Manuel Sanchez Monge, el cual se remitiría al Regente de la Audiencia territorial. Esta sentencia fué aprobada por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 30 de Junio de 1856.

Enviado el testimonio á la Audiencia, acordó que para proceder contra Sanchez Monge se debía pedir la autorizacion al Gobernador de la provincia.

Pasó la causa al Juez de primera instancia, quien oido el Promotor fiscal, pidió dicha licencia. El Gobernador dió audiencia á Sanchez Monge, quien presentó una copia íntegra de la orden que recibió del Marqués de Castellanos, Gobernador de Salamanca, en 14 de Diciembre de 1854. En esta orden se le prevenia que prohibida la circulacion de los impresos que Colombo habia publicado sobre suministros, se le daba comision para que averiguara el paradero de los mencionados impresos y realizara el depósito de los mismos, con todas las indagaciones que creyera conducentes al mejor servicio. Despues de hacer la historia de los sucesos y del expediente en la forma que queda referida, dijo que no creia haberse separado de la ley, pues la ley obliga á toda persona, aun cuando goce de fuero, mientras no esté considerado como reo, á presentarse ante la Autoridad para prestar las declaraciones que se le exijan.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion en 4 de Diciembre de 1856.

En este estado, Colombo presentó un escrito pretendiendo que por el Juzgado se manifestara al Gobernador no era necesaria la autorizacion, puesto que Sanchez Monge habia cometido las faltas que se le imputaban en el ejercicio de funciones judiciales, cuyo escrito se mandó unir á la causa para los efectos oportunos.

Visto el art. 214 de la ley de 5 de Febrero de 1825, que imponia á los Alcaldes la obligacion de obedecer y ejecutar las ordenes que les comunicase el Jefe político de la provincia:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 4.º de Abril de 1844, segun el cual en la formacion de las sumarias son considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos.

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al tratar el

Alcalde de Salamanca de recoger los impresos que pensaba dar á luz, ó estaba dando D. Jacobo Colombo, asi como de tomarle declaracion sobre el mismo asunto, obró ateniéndose á las ordenes que habia recibido de su superior gerárquico inmediato:

Considerando que al decretar el arresto no obraba ya como delegado de la Administracion, cuyo encargo estaba limitado á recoger los impresos y tomar declaracion á Colombo, sino en virtud de atribuciones propias, por el desacato que en su juicio se hacia á la Autoridad que representaba, hecho justificable, y en el cual, iniciando Monge la sumaria con el arresto del presunto delincuente, se constituyó en dependiente de la Autoridad judicial;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Salamanca en cuanto á la recogida de los impresos y demás que á esta cuestion sea relativo, y declarar innecesaria la autorizacion en lo concerniente al arresto de Colombo y demás tocante á la sumaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que habiendo comprado D. Pelayo Cabeza de Vaca, en 30 de Junio de 1846, al Ayuntamiento de Valladolid el Montico titulado de Duero, fué puesto en posesion, con arreglo la á escritura de venta, de su vuelo, suelo, pastos y demás aprovechamientos, y que siguiéndose en aquella fecha pleito contencioso-administrativo entre el mismo Ayuntamiento y el del pueblo de Ciguñuela sobre nulidad del arriendo hecho por el primero de los pastos del monte de Duero, de que formaba parte el indicado Montico, se mandó, por sentencia de 25 de Noviembre de 1847, reponer la mancomunidad de pastos entre los dos pueblos al ser y estado que tenia antes de la celebracion del indicado arriendo:

Que así las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia en 27 de Febrero de 1854 algunos vecinos de Ciguñuela reclamando el aprovechamiento de pastos que ha-

bian tenido en el Montico de Duero antes de que fuese vendido á D. Pelayo Cabeza de Vaca, y pidiendo que con tal objeto se comunicase á este la sentencia que en 1847 recayó en el pleito de que va hecho mérito, en el concepto de que habria de ser bastante para obligarle á que se abstuviera de impedirles la entrada de sus ganados:

Que con este motivo se instruyó expediente en el Gobierno de la provincia, dando por resultado que algunos vecinos de Puente Duero y Ciguñuela introdujesen sus ganados en el Montico, á consecuencia de lo cual interpuso D. Pelayo Cabeza de Vaca un interdicto ante el Juez de Valladolid y obtuvo auto restitutorio en 29 de Noviembre de 1856:

Que noticioso el Gobernador, y sin oír al Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 9 de Diciembre último, y mandó al Alcalde de Ciguñuela que los ganaderos continuasen aprovechando el Montico; y que sustanciado por el Juez el artículo de competencia, dió auto declarándose competente, insistiendo el Gobernador, previa audiencia del Consejo provincial, y remitiendo á ambas Autoridades al Ministerio sus respectivas actuaciones.

Vista mi Real orden de 25 de Marzo de 1850, que prescribe que, al entablar los Gobernadores de provincia competencia con el carácter administrativo con cualquiera otra Autoridad, oigan previamente al Consejo provincial:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Valladolid no ha oido al Consejo provincial al suscitar esta contienda, segun está prevenido en mi Real orden citada de 25 de Marzo de 1850;

Oido mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere; para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

**Administracion.—Negociado 4.º**

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

»Dada cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Enero último, en que consulta de qué modo deben satisfacerse los honorarios de los facultativos civiles nombrados por la Diputa-

cion y el Consejo provincial para la observacion de los quintos que quedan pendientes de ella en la caja á consecuencia de lo que previene el último párrafo, artículo 9.º del reglamento de exenciones físicas vigente;

Considerando que, si bien no está previsto este caso en la ley actual de reemplazos ni en ninguna de las disposiciones dictadas sobre esta materia, tiene dicho servicio mucha analogia con el de la talla y reconocimiento de los quintos al tiempo de su entrega en caja, y considerando que es justo abonar á los facultativos que en ella los observan sus correspondientes honorarios, pudiendo adoptarse al efecto el medio establecido en el penúltimo párrafo del art. 110 de dicha ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á ese Consejo provincial para que señale á los facultativos que haya nombrado la Diputacion ó el mismo Consejo de provincia, y que en adelante nombre este último para la observacion de los quintos en la Caja, una retribucion módica y proporcionada al servicio que hayan prestado ó presten y al número de mozos puestos en observacion sirviéndose al propio tiempo mandar S. M. que el referido gasto se cargue á la partida consignada para los de quintas en el presupuesto provincial, y que esta resolusion sirva de regla general en lo sucesivo para casos análogos, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de Marzo de este año respecto á los quintos que deben pasar tambien en observacion á los hospitales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular núm. 105.**

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas con el objeto de descubrir los autores del robo de alhajas, cuyas señas se designan al margen, verificado en la Iglesia parroquial del barrio de Azucasia, en la ciudad de Toledo; disponiendo en caso de ser hallados, sean remitidos al juzgado de primera instancia de la mencionada ciudad, como igualmente los efectos que constituyen el robo. Albacete 16 de Abril de 1857.—Francisco Navarro.

**Alhajas.**

Un copon de plata con las sagradas formas, su peso de siete á ocho onzas.—Una cajita de id. como de tres onzas de id. que servia para el Viático á los enfermos.—Cinco medallas y un crucifijo de plata, su peso todo como una onza.—Dos crismeras de id. peso como cuatro onzas.—Un pequeño crucifijo de bronce, cuya cruz ha quedado estropeada.—Dinero, como veinte á veinte y cinco reales que tendria el cepillo de ánimas.

**Otra núm. 104.**

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de los sujetos que robaron de la casa de D. Juan de Avila, vecino de Segura de la Sierra, el dinero y efectos que se espresa á continuacion; debiendo en el caso de conseguirse aquella, ponerlos á disposicion del Juez de primera instancia del referido pueblo con los efectos que se aprehendieron, para que queden á las resultas de las diligencias criminales que se instruyen en averiguacion y castigo de semejante delito. Albacete 16 de Abril de 1857.—Francisco Navarro.

**Dinero y efectos robados.**

Diez y ocho onzas de oro, treinta y una monedas de 80 rs., dos de 100 rs., una de 21 y 1/4 y en Napoleones y plata menuda hasta completar la suma de 9881 rs.—Un vaso de plata como de una racion, cuatro sábanas con guarniciones labradas, siete camisas de hilo, y dos cubiertos nuevos de plata marcada, una cuchara con las iniciales J. A.

**Señas de un hombre.**

Alto, grueso, montera de pellejo, calzon bombacho y alpargates.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.**

Siendo absolutamente indispensable que este mes se hallen concluidas y aprobadas las matrículas de subsidio industrial y de comercio para que pueda hacerse con exactitud por ellos en los primeros dias de Mayo próximo la cobranza del 2.º trimestre, lo advierto á los Sres. Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion que se hallan en descubierto de este servicio para que lo cumplan sin falta alguna en el tiempo que media hasta el 24 del actual. Albacete 15 de Abril de 1857.—Manuel Vera.

- Abengibre
- Alatoz
- Albatana
- Alcadozo
- Alcaráz
- Almansa
- Alpera
- Ayna
- Balazote
- Balsa de Vés
- Bogarra
- Bonillo
- Carcelen
- Casas-Ibañez
- Casas de Juan Nuñez
- Casas de Lázaro
- Caudete
- Corral-Rubio
- Cotillas

- Chinchilla
- Elche de la Sierra
- Fuentsanta
- Fuente-álamo
- Fuente-albilla
- La Gineta
- Hellin
- Yeste
- Jorquera
- Letur
- Lezuza
- Lietor
- Mahora
- Masegoso
- Molinicos
- Montalvos
- Monte-alegre
- Munera
- Navas de Jorquera
- Nerpio
- Oya Gonzalo
- Ontur
- Paterna
- Peñas de San Pedro
- Pétrola
- Recueja
- Riopar
- Roda (La)
- San Pedro
- Socobos
- Tarazona
- Tobarra
- Valdeganga
- Vianos
- Villalgordo del Jucar
- Villamalea
- Villapalacios
- Villarrobledo
- Villatoya
- Villaverde
- Viveros

**ANUNCIO.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento de Real orden fecha 8 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el acopio, preparacion y colocacion de los postes necesarios para el establecimiento del telégrafo-eléctrico de Madrid á Almansa, y atendiendo á la urgencia que requiere este servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar para su adjudicacion, en público remate, las adjuntas condiciones y presupuesto, disponiendo al mismo tiempo se anuncie de nuevo este con término de diez dias, en la forma y puntos que se hizo anteriormente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden que antecede, se saca de nuevo á pública subasta el acopio, preparacion y colocacion de los postes, que en la misma se mencionan, bajo el presupuesto y condiciones que á continuacion se insertan.

La subasta se celebrará tambien en Madrid, Toledo y Ciudad-Real en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852: llevándose á efecto la de esta Capital en este Gobierno de provincia á las 12 de la mañana del dia 2 del mes actual y debiendo presentar sus proposiciones los que quieran interesarse en ella en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que tambien es inserto á continuacion, versando sobre reduccion del precio señalado en el presupuesto, y acompañando las de una carta de pago que acredite haber consignado con este objeto en la Tesoreria de esta provincia trece mil setecientos cincuenta rs. vellon en metálico, acciones de ferro-carriles, carreteras ó del Canal de Isa-

bel II por su valor nominal y en los demas efectos públicos al precio de cotizacion, ó que por disposiciones vigentes se les conceda. Estas cantidades serán devueltas á los proponentes, á cuyo favor no recaiga adjudicacion; reservándose la del adjudicatario como garantía de la contrata, que le será devuelta cuando se haga el último pago con arreglo á condiciones, en la proposicion por ellas establecida y con arreglo á los precios en que la adjudicacion se declare.

Ninguna proposicion será admitida no viniendo exactamente ajustado á estas prevenciones, ó excediendo el precio que por ella se proponga á la cantidad fijada en el presupuesto.

El remate no producirá efecto hasta que no sea aprobado por la Superioridad, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor. Una vez hecha esta declaracion, el contratista procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura y saca de una copia para el Gobierno; quedando obligado en la misma forma y con los mismos derechos y exenciones que los de líneas telegráficas en cuanto le sean aplicables, y no estén expresamente modificadas por las condiciones bajo que se celebre esta subasta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Albacete 17 de Abril de 1857.—Francisco Navarro.

**Ferro-carriles de Almansa, Ciudad-Real y Toledo.—Inspeccion facultativa.—Telégrafo eléctrico.—Linea de Almansa.—Presupuesto del costo que tendrá el acopio, preparacion y colocacion de los palos necesarios para establecer los alambres del Telégrafo del Gobierno desde esta Corte á la ciudad de Almansa.**

Resultados parciales.	Totales.
Rs. vn.	Rs. vn.

Primeramente por la compra, labra y distribucion en la linea de 770 palos rollizos de la longitud de 7 metros y demás dimensiones de condiciones á 55 rs. uno.	26950	
Por chamuscar, embrear las puntas y pintar el resto de los 770 palos á 14 rs. uno.	10780	38500
Por la apertura del hoyo y colocacion de cada poste á un real uno.	770	
Por compra, labra y distribucion en la linea de 6226 palos rollizos de 5 metros de largo y demás dimensiones marcadas en el pliego de condiciones á 26 reales uno.	161976	
Por chamuscar, embrear las puntas y pintar el resto de los 6226 palos á 11 reales uno.	68486	236588
Por la apertura de los hoyos y colocacion de los postes á un real uno.	6226	
<b>Total</b>		<b>275088</b>

Asciende este presupuesto á la cantidad de doscientos setenta y cinco mil ochenta y ocho reales vn. Madrid 5 de Abril de 1857.—Manuel de Madrid Dávila.—Aprobado. Madrid y Abril 8 de 1857.—Moyano.—Es copia, Echevarria.

**Ferro-carriles de Almansa, Ciudad-Real y Toledo.—Inspeccion facultativa.—Telégrafo eléctrico.—Linea de Almansa.**

*Pliego de condiciones que se han de observar en el acopio, preparacion y colocacion de los palos necesarios en esta linea para montar los hilos del Telégrafo del Gobierno desde esta Corte á la ciudad de Almansa.*

1.ª Los árboles ó postes que se han de acopiar en número de seis mil novecientos noventa y seis serán precisamente palos rollizos de pino lo mas rectos posible desde la base á la punta y sin nudos profundos ni vetas sesgadas.

2.ª Estos palos serán de dos dimensiones; los mayores para los pasos á nivel y desvios á las estaciones de servicio, en número de setecientos setenta, tendrán siete metros de longitud, diez y ocho centímetros de diámetro en la base y doce en la punta. Los de menores dimensiones en número de seis mil doscientos veinte y seis tendrán cinco metros de longitud, quince centímetros de diámetro en la base y nueve en la punta. Todas las dimensiones se medirán en los árboles descortezados.

3.ª El contratista avisará al Ingeniero Inspector tan luego como estén acopiados los de cada seccion en cualquier punto de ella para que los reconozca y dé el permiso, si los encontrara conforme con las condiciones, para proceder á chamuscarlos y pintarlos.

4.ª El chamuscado y embreado se hará en longitud de un metro tres decímetros partiendo de la base para los palos largos y de un metro en los cortos dando despues á la punta de todos dos cortes en chaffan y pintando el resto de los palos con tres manos de pintura al oleo de color blanco plomizo de las cuales dos se darán antes de la colocacion de los postes y la tercera despues de colocados: si no están secos se les darán las tres manos en pié.

5.ª El contratista situará los postes en los puntos que se le señalen siguiendo el trazado del camino de hierro y los desvios que se le fijen para ir á buscar las estaciones de servicio en las poblaciones en que se han situado.

6.ª Los hoyos que han de abrirse para la plantacion del poste han de tener un metro de profundidad para los palos de siete metros; y ochenta centímetros, para los de cinco metros de longitud los que despues de introducido el poste se rellenarán de tierra bien apisonada; siendo además obligacion del contratista asegurar estos palos con tirantes de alambre ó tornapuntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar y exija á juicio del Inspector para la estabilidad de las perchas aquel refuerzo.

7.ª Si para la entrada de los hilos en las poblaciones se reconociese ser necesario llevarlos sobre los edificios ó tocando á sus paredes, será obligacion del contratista suministrar

los pescantes ó soportes de hierro ó madera que se necesitasen siéndole de abono la cantidad que resulte de la tasacion que se haga por el Ingeniero Inspector y por un perito nombrado por el contratista ó por un tercero que nombre la Direccion de obras públicas en caso de desacuerdo de aquellos.

8.º El rematante deberá dar principio á la colocacion de los palos antes de los treinta dias siguientes á aquel en que se le comunique la aprobacion del remate y deberá tener concluidas todas las operaciones de su compromiso á los sesenta dias de la fecha de la citada comunicacion. De faltar á esta condicion queda de hecho rescindido el contrato para todos los efectos legales y perdida la fianza que hubiese depositado el contratista en garantia del cumplimiento de este servicio.

9.º El pago de esta obra se hará abonando al rematante cincuenta reales por cada un palo que suministre de los grandes y treinta y ocho reales de los chicos segun presupuestos y en dos plazos, el primero inmediatamente despues que estén colocados todos los postes de la linea y admitidos en primera recepcion por el Ingeniero Inspector y el segundo al mes de haber recibido el primero siempre que este material se conserve sin desperfecto alguno pues en dicho periodo es de cuenta del contratista su reparacion ó renovacion.

Madrid 3 de Abril de 1857.—Manuel de Madrid Dávila.—Aprobado. Madrid y Abril 8 de 1857.—Moyano, Es copia, Echevarria.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha del..... de..... de..... y de las condiciones y presupuesto en él mencionados se compromete á tomar á su cargo el acopio, preparacion y colocacion de los seis mil novecientos sesenta y seis perchas á que el precitado anuncio se refiere por rs. vn..... todo con sujecion á las disposiciones especiales y generales aplicables á este asunto; en garantia de lo que presenta la adjunta carta de pago por reales vellon trece mil setecientos cincuenta (Aquí el punto de consignacion y expresion de la clase de efectos en que fueron consignados.)

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE LAZARO.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por renuncia del que la obtenia, dotada con tres mil reales anuales pagados por trimestres vencidos del fondo de propios.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la Corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Casas de Lázaro 4 de Abril de

1857.—El A. C., Genaro Rozalen, De su orden, Justo Marin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

Don Lucas Fernandez, juez de primera instancia de la Roda y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Telesfora Atienza, vecina que fué de Tarazona, para que en el preciso término de sesenta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á donde se halla incoado expediente á instancia de D. Ginés Atienza, en el que se ha provehido el auto que dice así.

Auto. Por presentado con los documentos que refiere y poder, en cuya virtud se tiene por parte legitima al Procurador D. Santiago Atienza, y considerando que los albaceas nombrados por la testadora Doña Telesfora Atienza lo fueron solo con el carácter especial de cumplir las mandas piadosas que expresa su testamento, por cuya razon no están autorizados para apoderarse de todos los bienes: Considerando; que el testamento presentado es titulo suficiente para adquirir la posesion de los bienes que aquella dejó con arreglo á derecho, á escepcion de los necesarios para el cumplimiento de sus mandas: Considerando, que no resulta que nadie posee dichos bienes á titulo de dueño ó usufructuario, dese la posesion de los mismos, sin perjuicio de tercero, á Don Ginés Atienza en los términos que lo solicita, reservando á los Albaceas nombrados su derecho para apoderarse de los que crean suficientes á cubrir las mandas, y al efecto hágaseles saber su nombramiento para que en el acto de la notificacion manifiesten si aceptan ó no el cargo, y en el caso negativo acreditará D. Ginés Atienza haber satisfecho las mandas en el término de un mes, y para que todo tenga efecto, librese despacho al primer Juez de Paz de Tarazona. Lo mandó y firmó el Señor Juez del partido, en la Roda á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Lucas Fernandez.—P. S. M., Narciso Segovia y Castañeda.

Dado en La Roda á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Lucas Fernandez.—P. S. M., Narciso Segovia y Castañeda.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual

habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 20241 D. Raimundo Azori
- 20242 Ursula Alfaro
- 20243 Cármen Abellan y Moreno
- 20244 Maria de la Encarnacion Albugér
- 20245 Isabel Belmonte
- 20246 Ramon, Joaquin, Presentacion, Vicenta y Antonia Córcoles
- 20247 Laureano Galignano
- 20248 Antonio Garcia Chacon
- 20249 Francisco Ibañez
- 20250 Pascual Fez
- 20251 Joaquin Lara
- 20252 Juan Francisco Sanz
- 20253 Fernando Valero

Madrid 11 de Abril de 1857.—V.º B.º, El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—SS. MM. la Reina y el Rey, á pesar del estado delicado de ámbos, han tomado parte, contra lo que se esperaba, en las funciones de Semana Santa, si bien S. M. la Reina no ha abandonado su palacio. Esta augusta Señora asistió á las siete palabras en su Real capilla, y el Rey á la funcion que los caballeros de la Orden de Calatrava celebraron en la iglesia de los Comendadores de la Orden, adonde fué á pié, y escoltado por sus Ayudantes y ordenanzas, que llamaron la atencion pública por sus riquisimos uniformes. S. M. llevaba el estandarte en la procesion que al terminar los oficios tuvo lugar los dos dias de Jueves y Viernes Santo, y dando, como siempre, ejemplo de devocion. (Parlamento.)

El único premio que ha concedido la Real Academia de la Historia en el concurso público del presente año, ha sido adjudicado al Sr. Don Florencio Janer, jóven escritor y abogado, que obtuvo tambien el premio adjudicado por la propia Corporacion en el concurso público de 1855. La nueva obra del Sr. Janer, cuya impresion será costeada por la Real Academia de la Historia, debe llevar por titulo el del programa que publicó esta distinguida Corporacion, á saber: Condicion social de los moriscos de España; causas de su expulsion y consecuencias que esta produjo en el órden económico y político.

Zaragoza 8 de Abril.—Maria Ramos, mujer de Manuel Sanchez, de 41 años de edad, que habita en la calle de la Victoria, núm. 58, dió á luz el 9 de Marzo último cuatro niños. De los cuatro han fallecido dos; los otros dos siguen sanos y robustos, y la madre en muy buen estado de salud. (D. de Zaragoza.)

Alicante, 9 de Abril.—Lo úni-

co que ahora cautiva toda nuestra atencion es el estado lisonjero que los campos presentan; y por cierto que es de ver el entusiasmo con que aquí se habla de la abundante cosecha que se espera.

Ya han dado principio los trabajos de la linea telegráfica que ha de ponerlos en comunicacion instantanea con Madrid, pasando por Cartagena y Murcia. (D. M. de V.)

Igualeda, 10 de Abril.—Se ha descubierto una cantera á tres millas del santuario de Monserrat, en el fondo de una vertiente lindante con el camino real, á una legua de casa Masana por la parte de Oriente. Los mármoles que de allí se han extraido son estatuarios, más duros que los de Carrara, blancos, aunque han salido algunos con manchas azules. La extraccion se hace sin regla ninguna; por las cavidades que se han ocupado se comprende que aquellos han de ser abundantes. La montaña de Monserrat, no obstante el genio catalan, es tan desconocida en el pais como si no existiese. (Corona.)

Bilbao, 11 de Abril.—Segun las noticias que llegan á nuestro poder de los principales distritos agricolas de la Peninsula, las cosechas presentan por ahora un aspecto en extremo satisfactorio. Por lo que respecta á Vizcaya, podemos asegurar que si así siguen obtendremos una gran cantidad de cereales, pues los trigos se encuentran lozanos como nunca, abundantes las hortalizas, los frutales con grandes muestras, y las vides despuntando perfectamente. (Iruyac-bat.)

Sueca, 11 de Abril.—Los trabajos del campo siguen bien, aunque los jornales más caros que otros años, debido sin duda á que todo tiene que hacerse en poco tiempo. Hoy está ya casi concluida la siembra de los plantales de arroz. La huerta muy hermosa, particularmente los trigos; si concluyen como van, tendremos buena cosecha, aunque es muy poco lo que aquí plantamos. (D. M.)

Barcelona, 12 de Abril.—En la vecina ciudad de Mataró debe tener lugar en este día la ceremonia para la colocacion de la primera piedra de un convento de religiosas de la Divina Providencia. (De de B.)

ANUNCIO.

En esta imprenta se hallan de venta pliegos impresos para la formacion de la matricula del subsidio.

Tambien los hay para cuadernos de amillaramientos.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, núm. 10.